CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) Y LA CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES DE CHIA (CAPACHIA)

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2026, se reúnen, por una parte el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, representado por su Presidente, el **Ing. Agr. Ramiro Samaniego**, nombrado por Decreto N° 4.179 de fecha 7 de julio del año 2025, en adelante **SENAVE**, con domicilio en las calles Luis Alberto de Herrera N.° 195 e/ Yegros, Edificio Inter Express, Piso N.° 5 de la ciudad de Asunción y la **CÁMARA PARAGUAYA DE EXPORTADORES DE CHIA**, con RUC N.° 80168127-8, representada por su Presidente, el señor **Shoichi Takahashi**, de nacionalidad paraguaya, con Cédula de Identidad Civil N.° 2.899.004, en adelante **CAPACHIA**, con domicilio legal en Papa Juan XXIII c/ avenida San Martín N.° 1 de la ciudad de Asunción, en nombre y representación de sus respectivas instituciones, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que, el **SENAVE** fue creado por Ley N° 2459, del 4 de octubre de 2004, como entidad autárquica, que mantiene relaciones con el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.).

Que, son objetivos del **SENAVE**;

- Contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal.
- Controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, conforme a normas legales y reglamentarias.

Que **SENAVE** tiene como Misión;

Apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA PARAGUAY SENAVE

MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

CAPACHÍA
Cámara Paraguaya de Exportadores de Ch

Que **SENAVE** tiene como Visión;

Ser una institución reconocida por su capacidad técnica a nivel nacional e internacionalmente por la excelencia de sus servicios, comprometida con el sector agrícola para contribuir al desarrollo socio económico del país mediante una gestión transparente, estructura orgánica eficiente, personal altamente calificado y productos tecnológicos de avanzada.

Que, **el SENAVE**, en la Ley N° 2459/04, define como funciones en su artículo N° 9 inc. f) celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos o privados, gobernaciones o municipios, así como con organismos internacionales previa autorización de las instancias pertinentes.

Que, las nombradas instituciones reconocen la existencia de áreas de interés común y expresan su interés de establecer un marco de cooperación mutuo que permita el trabajo conjunto y coordinado y un relacionamiento dinámico en las políticas orientadas al ámbito de ambas instituciones.

Que, **CAPACHIA** tiene como Misión;

Representar, integrar y fortalecer a los actores de la cadena de valor de la chía paraguaya, promoviendo la calidad, inocuidad, trazabilidad, sostenibilidad e innovación, mediante la articulación público-privada, el desarrollo tecnológico y la apertura de mercados, para consolidar el liderazgo del Paraguay como principal productor y exportador de chía a nivel mundial.

Que, **CAPACHIA** tiene como Visión;

Mantener y fortalecer el liderazgo mundial del Paraguay en la producción y exportación de chía, posicionando al país como referente internacional en calidad, innovación, sostenibilidad y confiabilidad, y promoviendo el desarrollo continuo y competitivo de toda la cadena de valor.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen el celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio Marco de Cooperación establecerá las bases generales necesarias para dar marco y fundamento legal a futuros Acuerdos Específicos de Cooperación entre **LAS PARTES**, atendiendo a los objetivos e intereses comunes, permitiendo el trabajo conjunto y

Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

coordinando de las políticas institucionales, orientadas a contribuir al fortalecimiento de la sanidad vegetal, la calidad, la inocuidad y la trazabilidad en el rubro de la chía, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES se comprometen a promover y elaborar conjuntamente proyectos o actividades específicas orientadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio, los cuales serán puestos en ejecución una vez aprobados y formalizados por las autoridades del SENAVE y CAPACHIA.

Asimismo, brindarán la colaboración necesaria para su ejecución, dentro de sus respectivas competencias y disponibilidades presupuestarias.

CLAUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECIFICOS DE COOPERACION

La realización de proyectos o actividades conjuntas entre **LAS PARTES** constituirán ACUERDOS ESPECIFICOS DE COOPERACION que se pactarán en cada oportunidad, acordándose en ellos, los puntos convenientes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

CLAUSULA CUARTA: INDEPENDENCIA ENTRE LAS PARTES

CAPACHIA y **SENAVE** son independientes, sin relación laboral ni de agencia, no siendo ninguna de **LAS PARTES** responsables por las acciones, compromisos, promesas o declaraciones, financieras o de otro tipo, efectuados por la otra PARTE. A ninguna de **LAS PARTES** se le otorga, en forma expresa o implícita, derecho o facultad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o representación de la otra PARTE. **LAS PARTES** cumplirán en todo momento con las leyes que fueran aplicables y actuarán en forma tal para satisfacer los más altos estándares éticos.

CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

LAS PARTES se obligan mantenerse mutuamente indemnes por todo reclamo judicial o extrajudicial, daño, sanción, multa, gasto o costo de cualquier otra naturaleza que se origine en las personas, bajo control o responsabilidad de **LAS PARTES**. También se acuerda tal salvedad

SENAVE PRESIDENCIA

Ing. Agr. MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

CAPACHÍ
Cámara Paraguaya de Exportadores

respecto a reclamos de terceros, por hechos o actos ilícitos, omisión o negligencia, activa o pasiva, fehacientemente comprobada de **LAS PARTES**.

Las obligaciones entre **LAS PARTES** procedentes de la presente Cláusula, permanecerán en plena vigencia y efecto y perdurarán hasta la finalización del presente Convenio, cualquiera sea la causa de culminación.

CLAUSULA SEXTA: RECONOCIMIENTO

LAS PARTES reconocen que han tenido especialmente en cuenta las cualidades, características, conocimiento e infraestructura de la otra **PARTE** al momento de celebrar el presente Convenio. Consecuentemente, este Convenio, los derechos y obligaciones emergentes del mismo son intransferibles para **LAS PARTES**, tanto total como parcial.

CLAUSULA SEPTIMA: REVISIONES O MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser revisados y/o modificados con la aprobación de **LAS PARTES** mediante la suscripción de Adendas, las cuales pasarán a formar parte del Convenio.

CLAUSULA OCTAVA: NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO - RESCISION

Cuando cualquiera de **LAS PARTES** incumpla las obligaciones emergentes del presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o sus Adendas, la PARTE CUMPLIDORA deberá comunicar por escrito el hecho a la otra. La PARTE INCUMPLIDORA deberá subsanar el incumplimiento dentro de los 15 (quince) días corridos de recibida la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya remediado la situación, la PARTE CUMPLIDORA podrá rescindir del presente Convenio, Acuerdos Específicos de Cooperación y/o Adenda, mediante notificación fehaciente a la PARTE INCUMPLIDORA.

Sin perjuicio a de lo expuesto, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir el presente Convenio, el/los Acuerdo/s Específico/s de Cooperación y/o sus Adendas, en cualquier momento y sin expresión de causa, comunicando fehacientemente y por escrito con 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha de rescisión del presente Convenio. En este caso, los programas o proyectos que estén en ejecución subsistirán hasta la conclusión de los mismos.

SENAVE PRESIDENCIA

MSc. Ramiro Samaniego
Presidente
SENAVE

CAPACHÍA
Cámara Paraguaya de Exportadores

CLAUSULA NOVENA: DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años a partir de su firma, considerándolo automáticamente renovado por igual plazo si **LAS PARTES** no se opusieran con 30 (treinta) días hábiles a su vencimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN

Las partes se comprometen resolver en forma directa y amistosa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudiera originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD

El **SENAVE** y **CAPACHIA** manifiesta plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las Cláusulas precedentes y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento.

Se firma el presente Convenio Marco de Cooperación en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. -

Ing. Agr. Ramiro Samaniego
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (**SENAVE**)

Shoichi Takahashi
Presidente
Cámara Paraguaya de Exportadores de Chia
(**CAPACHIA**)

CAPACHÍA
Cámara Paraguaya de Exportadores de Chia